



**CONVENIO
DE MINAMATA
SOBRE EL MERCURIO**

Distr. general
2 de junio de 2023

Español
Original: inglés

**Conferencia de las Partes en el Convenio
de Minamata sobre el Mercurio
Quinta reunión**

Ginebra, 30 de octubre a 3 de noviembre de 2023
Tema 4 a) del programa provisional*

**Cuestiones para el examen o la adopción de medidas
por la Conferencia de las Partes: fuentes de suministro
y comercio de mercurio**

Fuentes de suministro y comercio de mercurio

Nota de la Secretaría

I. Introducción

1. En la presente nota se ofrece información sobre el estado de la aplicación del artículo 3 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio basada en las primeras versiones íntegras de los informes nacionales presentadas por las Partes con arreglo al artículo 21 del Convenio y la labor realizada por el Comité de Aplicación y Cumplimiento de conformidad con el artículo 15 del Convenio. En la nota también se presentan posibles medidas para su examen por la Conferencia de las Partes, basadas en el análisis de la Secretaría de las primeras versiones íntegras de los informes nacionales (véase el documento UNEP/MC/COP.5/INF/20) y en las recomendaciones pertinentes que figuran en el informe sobre la labor realizada por el Comité de Aplicación y Cumplimiento del Convenio de Minamata (UNEP/MC/COP.5/14, anexo). En el documento UNEP/MC/COP.5/15 se puede consultar más información sobre las primeras versiones íntegras de los informes nacionales.

II. Aplicación

2. Habida cuenta de la complejidad de las obligaciones dimanantes del artículo 3, en esta sección se ofrece información sobre el estado de aplicación de cada uno de los párrafos del artículo 3 del Convenio, desde el párrafo 3 hasta el párrafo 13.

3. De conformidad con los párrafos 3 y 4 del artículo 3 del Convenio, ninguna Parte permitirá la extracción primaria de mercurio que no se estuviese realizando en su territorio en la fecha de entrada en vigor del Convenio para ella. Cada Parte en cuyo territorio se estuviesen realizando actividades de extracción primaria de mercurio en la fecha de entrada en vigor del Convenio para ella permitirá esa extracción únicamente por un período de hasta 15 años después de esa fecha. Durante ese período, el mercurio producido por esa extracción solamente se utilizará en la fabricación de productos con mercurio añadido de conformidad con el artículo 4 o en los procesos de fabricación de conformidad con el artículo 5, o bien se eliminará de conformidad con el artículo 11, mediante operaciones que no conduzcan a la recuperación, el reciclado, la regeneración, la reutilización directa u otros usos.

* UNEP/MC/COP.5/1.

4. En las primeras versiones íntegras de sus informes nacionales, algunas Partes notificaron prácticas de extracción primaria informal de mercurio en sus territorios, mientras que otras Partes parecían establecer una diferencia entre la extracción primaria de mercurio formal e informal y, en consecuencia, no informaron de todas las actividades de extracción primaria de mercurio realizadas en sus territorios. A este respecto, el Comité de Aplicación y Cumplimiento recomendó, en el párrafo 11 de su informe, que la Conferencia de las Partes recordase que en los párrafos 3 y 4 del artículo 3 del Convenio se exigía a las Partes que controlasen la extracción primaria de mercurio y señalase que, si bien en sus informes las Partes habían calificado la extracción primaria de mercurio de “formal”, “informal” o “ilícita”, a este respecto se alentaba a las Partes a que en sus próximos informes nacionales comunicasen todas las actividades de extracción primaria de mercurio que se estuviesen llevando a cabo en sus territorios, independientemente de que tuviesen la condición de formales, informales o ilícitas. En la sección III de la presente nota se propone un proyecto de texto de decisión sobre esta cuestión para su examen por la Conferencia de las Partes.

5. En el párrafo 5 a) del artículo 3 se indica que cada Parte se esforzará por identificar cada una de las existencias de mercurio o compuestos de mercurio superiores a 50 toneladas métricas, así como las fuentes de suministro de mercurio que generen existencias superiores a 10 toneladas métricas anuales situadas en su territorio. Mediante la decisión MC-1/2, la Conferencia de las Partes aprobó en su primera reunión la orientación para la identificación de cada una de las existencias de mercurio o compuestos de mercurio superiores a 50 toneladas métricas y de fuentes de suministro de mercurio que generasen existencias superiores a 10 toneladas métricas anuales.

6. En las primeras versiones íntegras de sus informes nacionales, algunas Partes informaron de sus esfuerzos por identificar las existencias y las fuentes de conformidad con el párrafo 5 a) del artículo 3 y adjuntaron sus resultados, tal y como se les solicitó, de forma más coherente que en el ciclo previo de presentación de informes breves. Sin embargo, el conjunto de la información sigue ofreciendo una visión desigual de los resultados de los esfuerzos de cada Parte y una perspectiva incompleta de la situación de las existencias y las fuentes a nivel mundial.

7. De conformidad con la decisión MC-4/8¹, el Comité de Aplicación y Cumplimiento, en el párrafo 12 de su informe, solicitó a la Secretaría que se pusiese en contacto con las Partes que, si bien habían respondido que habían llevado a cabo evaluaciones iniciales del Convenio Minamata, no se habían esforzado por identificar las existencias y las fuentes de conformidad con el párrafo 5 del artículo 3 del Convenio, para pedir aclaraciones sobre las dificultades que se habían presentado; y con las Partes que respondieron que se habían esforzado por identificar las existencias y las fuentes para que, si no lo habían hecho todavía, aportasen información sobre sus esfuerzos, incluidos los resultados de la labor realizada (incluso si la identificación de las existencias y las fuentes aún no se había completado), las cantidades de existencias y suministros y, de ser posible, el método de cálculo utilizado. Además, el Comité expresó la necesidad de definir con mayor claridad el significado de las existencias acumuladas y el método de cálculo, tal como figura en la orientación para la identificación de cada una de las existencias de mercurio o compuestos de mercurio que aprobó la Conferencia de las Partes en su primera reunión.

8. A este respecto, el Comité de Aplicación y Cumplimiento recomendó, en el párrafo 13 del informe sobre su labor, que la Conferencia de las Partes definiese con mayor claridad los tipos de medidas que podrían adoptarse para cumplir la obligación permanente de esforzarse por identificar las existencias y las fuentes según lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 del Convenio, obligación señalada en el párrafo 3 de la decisión MC-4/8 como un esfuerzo continuo, teniendo en cuenta el hecho de que la Conferencia de las Partes aprobó la orientación relativa a la identificación de las existencias de mercurio en su primera reunión, y con vistas a la posible ampliación de esa orientación. En la sección III de la presente nota se propone un proyecto de texto de decisión sobre esta cuestión para su examen por la Conferencia de las Partes.

9. El desmantelamiento o la reconversión de plantas de producción de cloro-álcali ha sido una de las principales fuentes de mercurio en todo el mundo. En el párrafo 2 del artículo 5 del Convenio se estipula que ninguna Parte permitirá el uso de mercurio en la producción de cloro-álcali después de 2025. En el párrafo 5 b) del artículo 3 se dispone que cada Parte adoptará medidas para asegurar que, cuando la Parte determine la existencia de exceso de mercurio procedente del desmantelamiento de plantas de producción de cloro-álcali, ese mercurio se deseche de conformidad con las directrices

¹ En la decisión MC-4/8, la Conferencia de las Partes solicitó a las Partes que siguiesen tratando de identificar cada una de las existencias o fuentes de mercurio, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 3 del Convenio. En particular, se recuerda a las Partes que han finalizado sus evaluaciones iniciales del Convenio de Minamata y a las que han completado sus inventarios iniciales que compartan los resultados de sus esfuerzos en sus próximos informes nacionales.

para la gestión ambientalmente racional a que se hace referencia en el párrafo 3 a) del artículo 11², mediante operaciones que no conduzcan a la recuperación, el reciclado, la regeneración, la utilización directa u otros usos.

10. Las diez Partes que indicaron en sus informes nacionales que cuentan con excedentes de mercurio procedentes del desmantelamiento de plantas de producción de cloro-álcali informaron de avances en la gestión de esos excedentes y en la eliminación del uso de mercurio en la producción de cloro-álcali antes de la fecha límite de 2025 establecida en la parte I del anexo B del Convenio.

11. En los párrafos 6 a 8 del artículo 3 del Convenio figuran las disposiciones que deben aplicar las Partes en relación con el comercio de mercurio con otras Partes y con Estados u organizaciones que no son Partes. Las medidas exigidas reflejan varios principios fundamentales, a saber:

- a) El mercurio que vaya a ser objeto de comercio no deberá proceder de fuentes no permitidas en virtud del párrafo 3 o del párrafo 5 b) del artículo 3;
- b) El consentimiento del país importador, sea o no Parte, debe obtenerse antes de que se realice la exportación;
- c) Una Parte exportadora podrá considerar que una notificación general que se presente a la Secretaría constituye el consentimiento por escrito exigido en virtud del párrafo 6;
- d) La exportación, independientemente de si se realiza a una Parte o a un Estado u organización que no es Parte, debe destinarse a un uso permitido en virtud del Convenio o a su almacenamiento provisional ambientalmente racional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10;
- e) Se permite el comercio con Estados u organizaciones que no sean Partes, siempre que:
 - i) En el caso de exportaciones de una Parte a un Estado u organización que no sea Parte, el Estado o la organización que no es Parte pueda presentar una certificación que demuestre que ha adoptado determinadas medidas para garantizar la protección de la salud humana y el medio ambiente, así como el cumplimiento de las disposiciones de los artículos 10 y 11;
 - ii) En el caso de importaciones de mercurio de un Estado u organización que no sea Parte, las Partes obtengan de dicho Estado u organización una certificación de que el mercurio no procede de fuentes no permitidas en virtud del párrafo 3 o del párrafo 5 b). Una Parte que presente una notificación general de consentimiento podrá decidir no exigir el consentimiento por escrito o la certificación sobre las fuentes de mercurio siempre que se cumplan las condiciones enumeradas en el párrafo 9 del artículo 3. Este procedimiento ya no está disponible, de conformidad con el párrafo 10 del artículo 3.

12. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes aprobó formularios³ y orientación⁴ específicos en materia de comercio que pueden utilizar las Partes y los Estados u organizaciones que no sean Partes para dar su consentimiento al comercio de mercurio al amparo del artículo 3, a saber:

- a) Formulario A: formulario para proporcionar consentimiento por escrito para la importación de mercurio por un Estado u organización que sea Parte;
- b) Formulario B: formulario para proporcionar consentimiento por escrito para la importación de mercurio por un Estado u organización que no sea Parte;
- c) Formulario C: formulario para la certificación por un Estado u organización exportador que no sea Parte de las fuentes del mercurio exportado a una Parte (para su utilización con el formulario A y el formulario D, cuando corresponda);
- d) Formulario D: formulario de notificación general de consentimiento para importar mercurio.

² En el párrafo 3 a) del artículo 11 del Convenio se exige que las Partes adopten las medidas apropiadas para que los desechos de mercurio sean gestionados de manera ambientalmente racional, teniendo en cuenta las directrices elaboradas en el marco del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y de conformidad con los requisitos que la Conferencia de las Partes aprobará en un anexo adicional. Todavía no se ha aprobado un anexo de esa índole.

³ Los formularios están disponibles en <https://mercuryconvention.org/es/formularios-relacionados-con-el-articulo-3-sobre-el-comercio-de-mercurio>.

⁴ La orientación puede consultarse en <https://mercuryconvention.org/es/orientacion-para-la-cumplimentacion-de-los-formularios-requeridos-en-virtud-del-articulo-3-sobre-el>.

13. De conformidad con el párrafo 11 del artículo 3, cada Parte incluirá en sus informes presentados con arreglo al artículo 21 información que demuestre que se han cumplido los requisitos establecidos en el artículo 21.
14. En las primeras versiones íntegras de sus informes nacionales, un número cada vez mayor de Partes, en comparación con el ciclo previo de presentación de informes breves, aportó información sobre las exportaciones de mercurio desde sus territorios, en respuesta a la pregunta correspondiente del formulario de información, y de conformidad con la decisión MC-4/8⁵. Sin embargo, esta información ofrece una visión incompleta de las corrientes mundiales de comercio de mercurio.
15. En cuanto a los formularios relativos al comercio, algunas Partes han planteado a la Secretaría la necesidad de revisar los formularios y la orientación disponibles al respecto, aprobados por la Conferencia de las Partes en su primera reunión, con el fin de incluir información sobre los países de tránsito, las zonas de libre comercio y los formularios electrónicos⁶. La Secretaría también recibió solicitudes de las Partes para que se crease conciencia acerca de las disposiciones del Convenio relativas a los usos y fuentes de mercurio permitidos, con el fin de ayudar a las Partes a cumplir los requisitos establecidos en el artículo 3.
16. A este respecto, el Comité de Aplicación y Cumplimiento recomendó, en el párrafo 15 del informe sobre su labor, que la Conferencia de las Partes solicitase a la Secretaría que ayudase a las Partes a comprender mejor las disposiciones relativas al comercio, su interrelación con otros artículos del Convenio y el uso de los formularios en materia de comercio aprobados por la Conferencia de las Partes, en particular en lo referente a las importaciones procedentes de Estados u organizaciones que no sean Partes. En el mismo párrafo, el Comité también señalaba la necesidad de trabajar en actividades de sensibilización relacionadas con las disposiciones del Convenio sobre usos y fuentes permitidos de mercurio para ayudar a las Partes a cumplir los requisitos establecidos en el artículo 3.
17. La Secretaría colabora con la Iniciativa Aduanas Verdes, que, coordinada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, tiene por objeto mejorar la capacidad de los funcionarios de aduanas y control de fronteras para hacer cumplir los convenios relacionados con el comercio, los acuerdos ambientales multilaterales y la legislación nacional correspondiente y fomentar el cumplimiento de tales instrumentos⁷. También cabe señalar que sería beneficioso estrechar la cooperación con las Secretarías de otros acuerdos ambientales multilaterales, como el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional, y la Secretaría del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, para reforzar la aplicación de las disposiciones del artículo 3. En la sección III de la presente nota se propone un proyecto de texto de decisión sobre esta cuestión para su examen por la Conferencia de las Partes.
18. Las Partes también presentaron información sobre las medidas adoptadas para impedir las exportaciones que incumplen el Convenio y comunicaron una capacidad limitada para hacer cumplir las leyes y reglamentos relacionados con el comercio a escala nacional, lo que da lugar a que sus territorios sean escenario de comercio ilícito o informal, y a la disponibilidad en el mercado de mercurio procedente de fuentes no declaradas. Además, en su informe, el Comité de Aplicación y Cumplimiento acogió con beneplácito la transparencia de las Partes que informaron sobre el comercio ilícito o informal y concluyó que una mejor comprensión de las necesidades de las Partes en el control del comercio que contraviene el Convenio podría ser un buen punto de partida para mejorar la

⁵ En la decisión MC-4/8, entre otras cosas, se exhortaba a las Partes que hubiesen recibido el consentimiento para exportar mercurio a Partes o Estados que no eran Partes a que proporcionasen a la Secretaría copias de los formularios de consentimiento utilizados u otra información adecuada en sus informes presentados de conformidad con el artículo 21 del Convenio para demostrar que se habían cumplido los requisitos pertinentes del artículo 3 del Convenio.

⁶ En su primera reunión, la Conferencia de las Partes aprobó, de conformidad con el párrafo 12 del artículo 3, orientación ulterior con respecto a los párrafos 5 a), 6 y 8, en relación con la identificación de cada una de las existencias de mercurio o compuestos de mercurio superiores a 50 toneladas métricas y de fuentes de suministro de mercurio que generen existencias superiores a 10 toneladas métricas anuales; y aprobó también formularios relacionados con el artículo 3 sobre el comercio de mercurio; orientación para la cumplimentación de los formularios requeridos en virtud del artículo 3 sobre el comercio de mercurio; y orientación relativa a las fuentes de suministro y el comercio de mercurio en relación con la certificación. Los documentos de orientación sobre fuentes de suministro y comercio de mercurio y de orientación relativa a las fuentes de suministro y el comercio de mercurio en relación con la certificación, aprobados en las decisiones MC-1/2 y MC-1/3, están disponibles en el sitio web del Convenio en <https://mercuryconvention.org/es/about/forms-guidance>.

⁷ Véase www.greencustoms.org/who-we-are.

cooperación internacional y apoyar y promover el intercambio de lecciones aprendidas entre las Partes.

19. En lo que respecta al comercio ilícito, algunas Partes manifestaron a la Secretaría su interés en acceder a fondos, por ejemplo, por conducto del mecanismo financiero del Convenio, para sufragar la adopción de medidas conforme a lo previsto en la declaración de Bali sobre la lucha contra el comercio ilícito de mercurio, que fue presentada por el Gobierno de Indonesia durante la segunda parte de la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes en 2022⁸.

20. A este respecto, el Comité de Aplicación y Cumplimiento, en el párrafo 15 del informe sobre su labor, recomendó que la Conferencia de las Partes alentase a las Partes que no recibieron consentimiento, o que se ampararon en una notificación general de consentimiento, a que, en todos los casos de exportaciones de mercurio efectuadas desde el territorio de la Parte, aportasen más información, si la hubiese, en sus próximos informes nacionales, en particular sobre las medidas adoptadas para impedir las exportaciones que contraviniesen el Convenio. En la sección III de la presente nota se propone un proyecto de texto de decisión sobre esta cuestión para su examen por la Conferencia de las Partes.

21. Por último, en el párrafo 13 del artículo 3 del Convenio se estipula que la Conferencia de las Partes evaluará si el comercio de compuestos de mercurio específicos compromete el objetivo del Convenio y examinará si tales compuestos de mercurio específicos deben someterse a los párrafos 6 y 8 del artículo 3 mediante su inclusión en un anexo adicional aprobado de conformidad con el artículo 27 del Convenio. La Conferencia de las Partes tal vez deseará examinar en su sexta reunión un calendario y un proceso para determinar si compuestos de mercurio específicos deben someterse a los párrafos 6 y 8 del artículo 3 mediante su inclusión en un anexo adicional aprobado de conformidad con el artículo 27, según lo dispuesto en el párrafo 13 del artículo 3.

III. Medida que se propone

22. A la luz de las cuestiones señaladas en el análisis de la Secretaría de las primeras versiones íntegras de sus informes nacionales (UNEP/MC/COP.5/INF/20) en relación con el artículo 3 del Convenio, y de las recomendaciones acordadas por el Comité de Aplicación y Cumplimiento como parte de su informe a la Conferencia de las Partes (UNEP/MC/COP.5/14), la Conferencia de las Partes tal vez deseará examinar y adoptar la decisión propuesta en el anexo de la presente nota. Las recomendaciones del Comité de Aplicación y Cumplimiento se han indicado en las notas a pie de página del texto propuesto.

⁸ La declaración de Bali sobre la lucha contra el comercio ilícito de mercurio figura en el anexo III del informe de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio acerca de la labor realizada en su cuarta reunión (UNEP/MC/COP.4/28/Add.1).

Anexo

Proyecto de decisión MC-5/[--]: Fuentes de suministro y comercio de mercurio

La Conferencia de las Partes,

Observando con aprecio la información facilitada por las Partes en las primeras versiones íntegras de sus informes nacionales que abarcan el período comprendido entre la entrada en vigor del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y el 31 de diciembre de 2020, y los progresos realizados por las Partes en el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud del artículo 3 del Convenio,

Acojiendo con beneplácito en particular los progresos realizados por las Partes en la eliminación del uso de mercurio en la producción de cloro-álcali antes de la fecha límite de 2025 establecida en la parte I del anexo B del Convenio,

Observando que, a pesar de los progresos realizados hasta la fecha, las Partes expresaron la necesidad de recibir apoyo y asistencia adicionales para reforzar la aplicación del artículo 3,

1. *Recuerda* que en los párrafos 3 y 4 del artículo 3 se exige a las Partes que controlen la extracción primaria de mercurio, observa que las Partes han calificado en sus informes la extracción primaria de mercurio de “formal”, “informal” o “ilícita”, y alienta a las Partes a que en sus próximos informes nacionales informen sobre todas las actividades de extracción primaria de mercurio que se lleven a cabo en sus territorios, independientemente de que tengan la condición de formales, informales o ilícitas¹;

2. *Alienta* a las Partes que no recibieron consentimiento, o que se ampararon en una notificación general de consentimiento, a que, en todos los casos de exportaciones de mercurio efectuadas desde el territorio de la Parte, faciliten más información, si la hubiese, en sus próximos informes nacionales, en particular sobre las medidas adoptadas para impedir las exportaciones que contravengan el Convenio²;

3. *Alienta* a las Partes a que promuevan campañas conjuntas y oportunidades de capacitación para fortalecer la capacidad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluidos los funcionarios de aduanas, a fin de controlar el comercio de mercurio a nivel nacional;

4. *Invita* a las Partes a que presenten a la Secretaría información sobre las experiencias y los problemas que se plantean en la aplicación del artículo 3, así como información sobre las actividades emprendidas en relación con la declaración de Bali sobre la lucha contra el comercio ilícito de mercurio antes de marzo de 2025, y solicita a la Secretaría que recopile la información recibida para su examen por la Conferencia de las Partes en su sexta reunión;

5. *Solicita* a la Secretaría que, en función de los recursos disponibles:

a) Redacte una actualización de la orientación disponible sobre existencias aprobada en la decisión MC-1/2 a fin de incluir los tipos de medidas que podrían adoptarse para cumplir la obligación permanente de esforzarse por identificar las existencias y las fuentes según lo dispuesto en el párrafo 5 a) del artículo 3 del Convenio, obligación señalada en el párrafo 3 de la decisión MC-4/8 como un esfuerzo continuo, para su examen por la Conferencia de las Partes en su sexta reunión;

b) Ayude a las Partes a comprender mejor las disposiciones relativas al comercio, su interrelación con otros artículos del Convenio y el uso de los formularios en materia de comercio aprobados por la Conferencia de las Partes, en particular en lo referente a las importaciones procedentes de Estados u organizaciones que no sean Partes³;

c) Trabaje en actividades de sensibilización relacionadas con las disposiciones del Convenio sobre usos y fuentes permitidos de mercurio, con el fin de ayudar a las Partes a cumplir los requisitos establecidos en el artículo 3⁴;

¹ La Secretaría ha preparado este párrafo sobre la base de las recomendaciones pertinentes incluidas en el informe sobre la labor del Comité de Aplicación y Cumplimiento (UNEP/MC/COP.5/14).

² Véase la nota 1.

³ Véase la nota 1.

⁴ Véase la nota 1.

d) Amplie su cooperación con las Secretarías de otros acuerdos ambientales multilaterales, como el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional, y la Secretaría del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, a fin de reforzar la aplicación de las disposiciones del artículo 3.
